CONSTANCIA DE SECRETARIA: El Honorable Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral, mediante providencia del 28 de julio de 2020, declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de 6 de febrero de 2020, mediante el cual se denegó conceder recurso de apelación en contra del auto del 11 de junio de 2019, que expidió licencia a la señora Gabriela Mercedes Gómez Escobar, en el proceso de la referencia. Armenia, Quindío 28 de octubre de 2020.

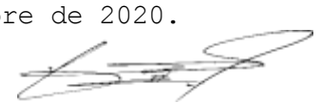

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01440**

Asunto: Estese a lo resuelto por el superior
Proceso: Divisorio (Venta en pública subasta)
Demandante: Daniel Andrés Cuellar Montes
Demandados: Gildardo Cuellar, Gabriela Mercedes y Ana Lucia Gómez Escobar
Radicado: 630013103003**-2014-00506-**00

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil-Familia Laboral, mediante providencia del 28 de julio de 2020, por medio de la cual declaro bien denegado el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra el auto del 6 de febrero de 2020, mediante el cual se denegó conceder recurso de apelación en contra del auto del 11 de junio de 2019, que expidió licencia a la señora Gabriela Mercedes Gómez Escobar.

Así las cosas, a partir de la fecha de expedición de este auto, es que comienza a correr el término de seis (6) meses de la licencia judicial expedida la señora Gabriela Mercedes Gómez Escobar.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #120 publicado el 30-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3a0dcd2ab03addb934b97ed2b19295fe8044fe569f3f2f6d5be7057fad74e88
Documento generado en 28/10/2020 04:38:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica